

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON-ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DECRETO

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a libertad de conciencia y cultos, tienen derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha esteriorizado, aun en los actos de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones obscuras y viciosas de la Real orden de 18 de Marzo de 1861 y 8 de Noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho sino de obligación. Esta doctrina es inadmisible, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad en su enterramiento. Mas los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la República con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los Cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Artículo 2.º La sepultura que haya de darse a los que no alcanzaran para testar corresponde

determinarla a los padres de familia o, en su caso, a los tutores.

Artículo 3.º La voluntad expresa del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida inapelablemente del carácter del enterramiento, con arreglo al Decreto de 22 de Mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTU.

El Ministro de la Gobernación

MIGUEL MAURA

(Gaceta de 10 de Julio)

Ministerio de Fomento

Dirección General de obras públicas

SECCION DE PUERTOS

Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de D. Nicolás Fernández Ripoll, en solicitud de autorización para aprovechar una marisma en el barrio del Sol de Vegadeo.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que en el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la Ley de Puertos, de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas cuatro reclamaciones contra lo solicitado y otra fuera de plazo, por el Ayuntamiento de Vegadeo, suscritas aquellas por don Arcangel Ferrerías, D. Pío Linares, D. Vicente Díaz Fernández, doña Balbina Pérez y su esposo D. Fortunato Vijande, reclamaciones que fueron oportunamente contestadas por el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo mixto de

puertos de Lugo, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; el Ministerio de Fomento ha dispuesto de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Nicolás Fernández Ripoll, para sanear una marisma en el barrio del Sol, de Vegadeo, con sujeción al proyecto suscrito en 28 de Enero de 1929, por el Ingeniero industrial D. César Montaña, con la precisa condición de terraplenar el terreno concedido, hasta la coronación de los muros de recinto, pudiendo luego utilizar esta superficie para la edificación, y además el muro del Este lindante con el río Monjardín, para el embarque y desembarque de mercancías, del concesionario, si se obtienen fondos de dos metros, a contar de la referida coronación, en una zona de cuatro metros de anchura, por lo menos.

2.ª Se dejarán libres de toda edificación para la libre circulación y servidumbres anejas a la concesión, dos zonas de seis metros de anchura, contiguas a la carretera de Villalba a Oviedo y a la margen del río Monjardín

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un año, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión.

5.ª Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza prestada en garantía de la concesión.

6.ª Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-

fatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá deslindar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del peticionario.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando por lo tanto el concesionario obligado a indemnizar a los propietarios o concesionarios de otros inmuebles o marismas de cuantos perjuicios les irrogan las obras por él construídas.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Asimismo quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras de 14 de Diciembre de 1916, y a poner las obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización y demolición, si así lo exigieren los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos.—Madrid 18 de Junio de 1931.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, M. Becerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.783.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama fecha 11 del actual, me dice lo que sigue: «Sírvasse hacer presente Alcaldes de los pueblos provincia su digno mando, que con arreglo a Decreto sobre laboreo tierras, y Circular complementaria, no son dichos Alcaldes sino únicamente las Comisiones municipales de policía rural quienes pueden formular programas de trabajo; junto, asimismo, se deberá tener en cuenta en la aplicación de las citadas disposiciones, que la notificación a los propietarios de los citados programas de trabajo, habrá de serles hecha personalmente y no a sus encargados o administradores, salvo que éstos acrediten poder bastante otorgado forma legal, y estar dispuestos a recibir la expresada notificación, junto en los casos en que los propietarios tengan su domicilio en término municipal distinto al en que radique la finca de que se trata en la notificación de programas de trabajo, se hará por conducto del Alcalde del lugar en que los propietarios residan»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 13 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.821

COMISION GESTORA
PROVINCIAL

ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del mes actual del corriente año, acordó aprobar el proyecto de conservación de los caminos Piles a la Providencia, Piles a Peón, de la carretera de Ribadesella a Canero, y sacar a subasta las obras de conservación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.346,11 pesetas, con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 11 de Julio de 1931.— P. A. de la C. G. P., el Vicepresidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de Junio del corriente año, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de Soto de Dueñas a Pios, y sacar a subasta las obras de construcción, cuyo presupuesto de contrata asciende a 120.691,86 pesetas, con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 11 de Julio de 1931.— P. A. de la C. G. P., el Vicepresidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Puertos agregados.

Terminadas y recibidas las obras de mejoras y habilitación del Puerto de Vega, del término municipal de Navia, ejecutadas por el contratista D. Justo García Quirós, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse ante esta Dirección o en el Ayuntamiento de Navia, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del mencionado Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes y demás gastos inherentes a la ejecución de las obras, advirtiéndose que de transcurrir el plazo fijado sin verificarlo se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22), y se procederá a la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato de las obras mencionadas.

San Esteban de Pravia, 6 de Julio de 1931.—El Ingeniero Director, José Marin.

R. al núm. 1.814

Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito Minero, en los

días y minas que a continuación se expresan:

Días y minas, números, clase del mineral, parajes, parroquias y concejos donde radican, interesados, vecindad y minas colindantes, es como sigue:

Del 21 al 28 de Julio de 1931

«Margarita», número 23 447, de hulla, sita en los parajes de Valde-roza y otros, parroquias de Cruces y Moal, concejo de Cangas del Narcea, de D. Victor M. Sierra Barzanallana, vecino de Cangas del Narcea.

Del 22 al 29 de idem

«Gloria», número 23 448, de hulla, sita en los parajes de Tremolina y Las Muelas, parroquias de Gedrez, Piedrafi y Rengos, concejo de Cangas del Narcea, del mismo interesado de la anterior; colindante con la mina «La Esperanza», número 10.401.

Del 23 al 30 de idem

«Remedios», número 23 466, de hulla, sita en el paraje Pico Peñablanca, parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea, de don Nicanor Espina Muñoz, vecino de Langreo.

Del 24 al 31 de idem

«Carmencita», número 23.494, de hulla, sita en los parajes de Fastiones y las Cavanas y otros, parroquias de San Martín de Eiros y otros, concejo de Cangas del Narcea, de D. Victor M. de Sierra Barzanallana, vecino de Cangas del Narcea; colindante con la mina «La Esperanza», número 10.401.

Del 25 de Julio al 1.º de Agosto de 1931

«Pilar», número 23.496, de hulla, sita en el paraje de Peña Alta, parroquia de Posada de Rengos, concejo de Cangas del Narcea, de D. Francisco Castaño y Castaño, vecino de Ciaño Santa Ana.

Del 26 de idem al 2 de idem

«Falo», número 23.496, de hulla, sita en el paraje de Ladera del río Gillón, parroquia de Posada, concejo de Cangas del Narcea, de don Victor M. de Sierra Barzanallana, vecino de Cangas del Narcea; colindante con la mina «La Esperanza», número 10.401.

Del 27 de idem al 3 de idem

«Perfecta 1.ª», número 23.528, de hulla, sita en el paraje Reguero de Xiro, parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea, de don Benjamin de la Torre Fernández, vecino de Tineo; colindante con la mina La Esperanza, núm. 10.401.

Del 28 de idem al 4 de idem

«Perfecta 3.ª», número 23.529, de hulla, en los parajes Reguero del Xiro, Reguero de la Braña y otros, parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea, del mismo interesado de la anterior.

Del 29 de idem al 5 de idem

«Angelina», número 23.242, de hulla, sita en la parroquia de Truébano, concejo de Tineo, de D. Angel Agudin, vecino de Cangas del Narcea, representante D. Manuel Alvarez Longoria, vecino de Oviedo,

do, colindante con las minas «La Marbja», número 12.484; «María cuarta», número 17.682; «La Fuyada», número 13.930, y «Aumento a La Fuyada», número 14.231.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 11 de Julio de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.833

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Propiedades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (Gaceta del 23 de idem idem), se publica a continuación una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un mes, a contar de de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil formularla ante esta Alcaldía, dentro del plazo que a tal efecto se concede:

Parroquia de Ambás.

D. Rufino Arce Ballina, de esta vecindad, ha solicitado la siguiente finca: En el monte de Peón: sitio denominado Llanocao, un trozo de terreno, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada cuatro hectáreas; que linda al Norte camino de carro, y a los demás vientos con monte común. No está gravada con servidumbres

Parroquia de Argüero.

D. Facundo Garcia Fernandez, de dicha parroquia, solicita: En el sitio denominado Parea del Perote, un trozo de terreno, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada cincuenta áreas; que linda al Este y Sur con camino, al Oeste con bienes de Lorenzo Ordieres Alvarez, y al Norte con Riega del Perote. No tiene servidumbres.

Parroquia de Bedriñana.

D. Manuel Tomás Rubin, de esta parroquia, solicita: En el sitio llamado Monte Alto, una finca, a labor y pasto, formada por dos trozos, ambos cerrados sobre sí, y separados por un camino de carro que va de Este a Oeste; su cabida aproximada una hectárea, y linda al Este con Facundo Tomás y camino, Norte monte común, Sur herederos de D. Luis de la Concha y camino servidumbre, y al Oeste con Manuel Tomás Gonzalez y Luciano Viñes. No está gravada con servidumbres.

Parroquia de Breceña.

D. Ignacio Cueli Garcia, de esta parroquia, solicita: Un trozo de terreno, sito en Breceña, llamado Los Pumarinos, destinado a arbo-

lado, (cuyos árboles son propiedad del peticionario), de cabida aproximada once áreas; que linda al Este con herederos de Eulogio Granja, Sur herederos de Angel Gonzalez, Norte senda pública, Oeste camino de carro. No está gravada con servidumbres.

Parroquia de Candanal.

D. José Casielles Sanchez, de esta vecindad, solicita: La finca denominada Parea de Los Carballinos y Regatón, dedicada a explotación agropecuaria, sin servidumbre alguna; que linda Norte camino público de Villaviciosa, Sur monte común, riega en medio, Este y Oeste monte común.

D. Emilio de Arriba Piniella, de la misma vecindad, solicita: En el sitio llamado Parea del Fornón, un trozo de terreno, dedicado a explotación agropecuaria, de cabida aproximada una hectárea; que linda al Norte con camino, y demás vientos monte común. No está gravada con servidumbres.

D. Manuel Arce Meana, de esta vecindad, solicita: En el monte de Peón, de esta parroquia, barrio de Fonfría, un trozo de terreno llamado El Redondo, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada treinta y ocho áreas; que linda al Norte con bienes del exponente, Sur finca de Emilio Costales Este y Oeste camino.

Otra finca.—En la situación de la anterior, otro terreno llamado El Redondo, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada treinta y ocho áreas; que linda al Norte con bienes del exponente; Sur y Oeste, camino, Este Ramón Arce. No están gravadas con servidumbres.

Parroquia de Careñes.

D. Evaristo Fernandez Palacio, de esta vecindad, solicita: En términos de la parroquia de Careñes, de este concejo, un trozo de terreno nombrado Dehesa Real, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada una hectárea; que linda al Sur y Oeste con caminos, y demás vientos con el monte común llamado Dehesa Real. No está gravada con servidumbres.

D. Senén Fernandez Palacio, de la misma vecindad, solicita: En términos de la parroquia de Careñes, concejo de Villaviciosa, sitio llamado Dehesa Real de Careñes, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de cabida aproximada una hectárea y cincuenta áreas; que linda al Sur con camino y a los demás vientos con monte común. No está gravada con servidumbres.

Parroquia de Castiello.

D. Enrique Meana Alvarez, de esta parroquia, solicita: En el monte de Cañedo, parroquia de Castiello de la Marina, un trozo de terreno, dedicado a explotación agropecuaria, nombrado El Llano de los Carballinos, de cabida aproximada dos hectáreas; que linda al Norte con riega y camino a Castiello, Sur monte común, camino y piedra, Este con monte común y límites de la parroquia de San Justo; Oeste con monte de los Carballinos, riega en medio. No está gravada con servidumbres.

Parroquia de Cazanes.

D. Aquilino Valdés Obaya, de esta vecindad, solicita: En términos de Felgueres, parroquia de Cozanes, un trozo de terreno nombrado La Teyera, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada trece áreas; que linda al Este con bienes del exponente, y demás vientos caminos. No se halla sujeto a servidumbres.

Parroquia de Miravalles.

D. José Cuesta Garcia, de esta vecindad, solicita: En el monte de la Vinada, parroquia de Miravalles, sitio de La Cogolla, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de cabida aproximada una hectárea; que linda al Norte con bienes de Santos Raigoso, y camino; Sur bienes del exponente y Ricardo Garcia, Este herederos del Marqués del Real Transporte, y Oeste Celestina Pando y Generosa Riva. Sin servidumbres.

Parroquia de Quintueles.

D. Adriano Menendez Palacio, de esta vecindad: En el sitio de Cazamular, parroquia de Quintueles, un trozo de terreno llamado Barbales, a explotación agropecuaria, de treinta y dos áreas, aproximadamente de cabida; que linda al Sur con bienes de Facundo Martinez, y a los demás vientos con camino. No está gravada con servidumbres.

Parroquia de Peón:

D. Lino Sanchez Sanchez, de esta vecindad, solicita las siguientes fincas: En término de Peón, sitio llamado Parea de la Rozona, un trozo de terreno, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada una hectárea y cincuenta áreas, que linda al Norte con monte común, Sur camino, Este monte común y Oeste cerro de Marcelino Coslales

En dichos términos de Peón y sitio llamado Parea de la Carpintosa; un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de cabida aproximadamente treinta y ocho áreas, que linda al Norte con Peñas de Carral; Sur herederos de Bernabé Alvarez, de San Justo; Este Fuente del Buy, y Oeste camino. No están gravadas con servidumbres.

D. Florentino Ortiz Azcano, de la misma vecindad, solicita las siguientes fincas: En términos de Peón, sitio de Monte Redondo, en el barrio de Fonfría, un trozo de terreno, a explotación agropecuaria, de cabida aproximada sesenta y cinco áreas, que linda al Norte y Sur con camino; Este y Oeste con Luciano Cueto.

En el sitio de la anterior otro trozo de terreno a explotación agropecuaria, llamado El Pongueto, de cabida treinta y cinco áreas, que linda al Norte Julián Garcia; Sur y Este camino, Este Bernardino Algara

Desde las anteriores, otro trozo de terreno a explotación agropecuaria, llamado Llanocao, de cabida aproximada una hectárea, que linda al Norte camino y a los demás vientos, con monte común. No tienen servidumbres.

D. Baldomero Bastián Sanchez,

de la misma vecindad, solicita: En términos de Peón, barrio de Fonfría y sitio llamado Monte Redondo, una finca de sesenta y cinco áreas aproximadamente, que linda al Norte, Este y Oeste con monte común, y al Sur con Florencio Ortiz.

En el barrio de Fonfría, de la misma parroquia de Peón, un trozo de terreno llamado El Pongueto de treinta y cinco áreas de cabida, que linda al Norte con Julián Garcia; Sur camino; Este Florencio Ortiz y Oeste con Luciano Cueto. Está dedicado a explotación agropecuaria y no está gravado con servidumbres.

Otro trozo de terreno en el monte llamado Llanocao, de una hectárea aproximadamente de cabida, que linda al Norte con camino; al Sur con monte común; Este Luciano Cueto y al Oeste Florencio Ortiz, sin estar gravado con servidumbres

D. Luciano Cueto Cueto, de la misma vecindad, solicita: En término de Peón, barrio de Fonfría, Monte Redondo, un trozo de terreno de setenta y cinco áreas, que linda al Norte con camino; al Sur y Este camino, y al Oeste con Florencio Ortiz y Baldomero Bastián.

En el barrio de Fonfría, de dicha parroquia, otro trozo de terreno llamado El Pongueto, de treinta y cinco áreas, que linda, al Norte con Julián Garcia, al Sur camino; Este con Laldomero Bastián y al Oeste con terreno en abertal.

Otro trozo de terreno en el monte llamado Llanocao, de una hectárea aproximadamente de cabida, que linda al Norte con camino; al Sur y Este con monte común, y al Oeste con Baldomero Bastián. Todas están libres de servidumbres.

Parroquia de San Justo:

D. Silvestre Lorda Valdés, vecino de la misma, solicita: En el Monte Cañedo, términos de San Justo, un trozo de terreno destinado a explotación agropecuaria, de cabida aproximadamente, tres hectáreas, que linda al Este con riega de la Vereñosa; Sur camino de carro; Oeste camino y monte común y Norte hectómetros 8 y 9 del kilómetro 50 de la carretera de Ribadesella a Canero. No está gravada con servidumbres.

D. Angel Lorda Solares, de la misma vecindad, solicita: En el monte de Cañedo, términos de la parroquia de San Justo, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, denominado Las Peñucas, de tres hectáreas aproximadamente de cabida, cerrado con cárcoba vieja, que linda; al Este Llosa del monte, de Francisco Carneado; Sur camino; Oeste riega del Verenal; Norte, camino que conduce de la Llosa del monte a la riega expresada, sin servidumbres.

D. Faustino Hevia Menendez, de la misma vecindad, solicita: En el monte de Cañedo, términos de San Justo, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de cabida aproximada cuatro hectáreas, que linda al Este con riega del Bereñal; Oeste riega de La Ladrona; Norte camino de servidumbre y al Sur camino llamado El Camión. Esta finca se la conoce con

el nombre de Peña Riscada. No está sujeta a servidumbres.

Parroquia de Selorio:

D. Anseimo Martinez Pedrayes, de esta vecindad, solicita: En términos de Selorio, barrio de Villar, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de una hectárea aproximadamente de cabida, que linda al Sur con Manuel Estrada y por los demás vientos con monte común. No está sujeta a servidumbres.

Villaviciosa, 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Carlos Martinez.

Alcaldía de Villayón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de los caminos vecinales de Parlero a Ponticiella; de Busmente a Perlera y Carcobas, y de los Carbayones al Segredal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Villayón, 7 de Julio de 1931.—El Alcalde, Manuel González

R. al núm. 1.822

Alcaldía de Laviana

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal la devolución de la fianza que tenía constituida D. José Martinez y Martinez, vecino de esta villa, con motivo de las obras de subasta de reparación de un puente en Lorfo, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Laviana, 8 de Julio de 1931.—El Alcalde, Julio Castañes.

R. al núm. 1.804

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Madrid

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital y mi Secretaría penden en virtud de repartimiento diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao, contra D. José Posada Fernandez, sobre que se le practique un requerimiento en las cuales diligencias, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, D. José Gonzalez Llana. —Juzgado de primera instancia de Palacio.—Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaria del que refrenda, el anterior escrito, se tiene por parte a nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador D. Alfonso Bilbao con quien se entenderán las sucesivas diligencias; requiérase a D. José Posada Fernandez, para que dentro del plazo de dos días satisfaga a

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1931

MES DE JULIO DE 1931

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	28.199,81	»	»	28.199,81
2	Representación provincial.	»	7.500,00	»	7.500,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	36.850,51	»	»	36.850,51
6	Personal y material.	79.718,52	»	»	79.718,52
7	Salubridad é higiene.	»	10.333,33	»	10.333,33
8	Beneficencia.	184.424,42	»	24.562,50	208.986,92
9	Asistencia social.	691,66	»	13.129,17	13.820,83
10	Instrucción pública.	13.036,77	»	17.800,00	30.836,77
11	Obras públicas y edificios provinciales.	136.593,07	»	»	136.593,07
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.470,83	»	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	17.753,83	»	»	17.753,83
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	417,50	»	»	417,50
18	Imprevistos.	417,50	»	»	417,50
19	Resultas.	153.396,92	»	»	153.396,92
		657.971,34	17.833,33	55.491,67	731.296,34

Oviedo, 30 de Junio de 1931.—El Interventor de Fondos provinciales interino, Félix Prieto.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 30 de Junio de 1931.—El Vice-Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

dicho Banco los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, importante cada uno la cantidad de tres mil doscientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, y para que tenga lugar el requerimiento, dirijase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, y devuelto que sea diligenciado, expídase el testimonio que se interesa.—Lo proveyó y firma S. S.ª doy fé.—José G. Llana.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los fines y por el término que expresa la providencia inserta, a los herederos o causahabientes de D. José Posada Fernandez, mediante a ser sus herederos e ignorados sus do-

micilios y paraderos, expido el presente en Madrid, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Dr. Juan Infante.

Juzgado de Cangas de Onis

D. José Pérez Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Cangas de Onis.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de D.ª Hortensia Collia Hernández, viuda y vecina de Alondas, en concepto de pobre, se promovió juicio voluntario de testamentaria por defunción de su padre natural D. José Collia Rodríguez, vecino que fué de Huegas, del concejo de Parres, habiéndose acordado por providencia de hoy, tenerle por promovido tal juicio y que se cite para el mismo a los herederos y demás interesados en la herencia, y figurando entre ellos D. Angel Collia Hernández, que reside en el Extranjero, se hace la citación a este por medio del presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, fijándose otro en los sitios legales;

apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis, a 8 de Julio de 1931.—José Pérez.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.825

Juzgado de Grado

D. Casimiro Suarez Bancos, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este i primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado D. Joaquin Alvarez Alvarez, mayor de edad, vecino de Vega de Peridiello, parroquia de Gurullés, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día diecisiete de Julio próximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovida por don Joaquin Gonzalez López, vecino de esta villa, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas e intereses vencidos, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Casimiro Suarez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.831

Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por D. Manuel García y García, mayor de edad viudo, propietario y vecino de Bustio, como Gerente de la Compañía Regular Colectiva «Manuel García y Compañía», domiciliada en Vilde, se ha tenido por solicitado la declaración de suspensión de pagos de dicha entidad, a lo que se ha acordado dar publicidad por medio del presente a los efectos del artículo cuarto de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Llanes, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.834

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Abogado y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el expediente de juicio voluntario de testamentaria, promovido por D. Manuel Ortiz González, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino accidentalmente de Somió (Gijón), en concepto de pobre, de los bienes de sus padres Isidro Ortiz Vega y María González García, vecinos que fueron de Lugás, en este concejo, en proveído de veintisiete de Junio último, se acordó citar por edictos a los herederos y legatarios de parte alicuota y al señor Fiscal, en representación de los que no comparecieron, a fin de que se personen en dichos autos de no hacerlo en persona, y asistir a la formación del inventario del caudal hereditario, cuya formación comenzará el próximo día 23 de los corrientes, a las quince horas en la Secretaría de este Juzgado y lugares donde radiquen los bienes y efectos a inventariar.

Y para que sirva de citación en forma a los ausentes en ignorado paradero interesados en dicho inventario Francisco y Casimiro Ortiz González, a los efectos expresados, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 1.815